



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 201 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 198-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1272522, el Expediente Administrativo N° 34-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 415-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de mayo de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Humberto Joel Flores Pacheco** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **Mercedes Santivañez Sánchez** – Ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en merito a la investigación denominada: “**INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA PRODUCTIVA DEL ORÉGANO Y VALOR AGREGADO CON CALIDAD HOMOGENEA**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber omitido funciones, al no cumplir con las Normas de Abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;

Que, el procesado **Humberto Joel Flores Pacheco** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de mayo de 2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, asimismo presenta su respectivo descargo de fecha 10 de noviembre de 2014, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el procesado **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalidó con la presentación de su “*Descargo a comisión de falta administrativa presuntamente incurrida*”, de fecha 10 de noviembre de 2014, por lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la procesada **Mercedes Luz Santivañez Sánchez** – Ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificada el día 06 de agosto de 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de mayo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 201 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones. Cabe mencionar que la procesada antes mencionada, pese haber sido válidamente notificada no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Humberto Joel Flores Pacheco** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...)Que, la Resolución por la cual se me Apertura Proceso Administrativo Disciplinario no es preciso respecto a los hechos, tampoco es claro respecto a la calificación, tampoco es inmutable respecto al hecho objetivo y tampoco es suficiente en vista que le causa indefensión que solo son conjeturas y apreciaciones subjetivas sin haberse determinado claramente y motivado cuál es su responsabilidad. También indica que, mediante Informe N° 183-2012/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 01 de junio, recepcionado con fecha 07 de junio de 2012 se hace de su conocimiento de la Gerencia General Regional del cual se colige que ha transcurrido más de un año de ocurrido los hechos. Señalando que la acción se encuentra prescrita. Finalmente solicita informe oral, el cual se reprogramo para el 29 de mayo de 2015, al respecto siendo las 17:20 horas del 29 de mayo de 2015, en la Oficina de CEPAD – 4to piso del Gobierno Regional de Huancavelica, cabe precisar el procesado no asistió a la Audiencia del Informe Oral en la hora y fecha programada; Por lo que deduzco la **excepción de prescripción de la acción administrativa disciplinaria** contra los cargos que se me imputan en la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de mayo de 2014, debiendo anularse todo lo actuado y darse por concluido el Proceso, en el estado en la que se encuentra”;



Que, asimismo ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) Que, respecto al documento se observa el proceso de selección de la orden de compra 752 de fecha 29 de marzo de 2012, SLAF-3305 adquisición de materiales para el proyecto “fortalecimiento de la oferta productiva del orégano y valor agregado con calidad homogénea del Gobierno Regional de Huancavelica”, asimismo es importante detallar la orden de compra N° 781 de fecha 30 de marzo de 2012 N° de SLAF-3318. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones mi responsabilidad es de recepcionar, verificar los ingresos de los bienes sea por compra directa, como por licitaciones públicas para el Gobierno Regional de Huancavelica, debo de mencionar que la Oficina de Programación verifica las notas de pedido para su aprobación de acuerdo a su Plan Operativo Anual, de las diferentes dependencias de la institución para cualquier tipo de compra con resultados de aprobación o denegación de la compra, por otro lado la Oficina de Adquisiciones elabora las órdenes de compra quienes manejan el sistema SIGA-SLAF del Gobierno Regional de Huancavelica y que de acuerdo a la verificación de las órdenes de compra son distintas con fechas distintas como se puede verificar la notas de pedido son la de la Gerencia de Desarrollo Económico el área usuaria. Debo de mencionar que mi persona de acuerdo a las funciones de esta Oficina no tiene nada de responsabilidad en temas de fraccionamiento de compras ya que existen oficinas que aprueban de acuerdo a la necesidad del área usuaria, (...)”;



Que, de los descargos se tiene la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN** interpuesta por **Humberto Joel Flores Pacheco** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; al respecto se debe precisar que el Informe N° 163-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD, ingresó al despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica con fecha 20 de mayo de 2013, por el cual toma conocimiento de los hechos irregulares cometido por el procesado. A consecuencia de ello, el titular de la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 201 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

de mayo del 2014, Instaurando Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo ha sido emitido dentro del año, conforme al razonamiento jurídico que versa en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: “El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”. De la misma forma el Artículo 15° del Reglamento Interno de Proceso Administrativo Disciplinario señala “Deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)”, Asimismo el D.L. N° 276 y su Reglamento, señala que la autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuesto por la Ley N° 27444, y conforme a lo dispuesto por el tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 17 de agosto del 2010, el plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, es de un (01) año, por lo que en este extremo deviene **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria;



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 034-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 198-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **Humberto Joel Flores Pacheco** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, ha actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que realizó fraccionamiento en la ejecución de gastos, el fraccionamiento se entiende como “*ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto*”, de la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la prohibición de fraccionamiento como la situación en la que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección; siendo ello así, se fraccionó en dos Órdenes de Compra la primera Orden de Compra N° 752 por un monto de S/ 9,960.00 y la segunda Orden de Compra N° 781 por el monto de S/ 8,073.00, ambos suman un total de S/ 18,033.00 Nuevos Soles, superando de esta manera las 3 UITs, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un proceso de selección para tal fin se ha incurrido en fraccionamiento, siendo que éste se configura cuando la Entidad teniendo la posibilidad de prever sus necesidades debió de programarla y no realizar contrataciones menores en lugar de una mayor que alcanzara la cobertura total del servicio requerido; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado.



Que, de la misma forma el procesado, **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, incurrió en falta al no verificar y advertir la existencia de fraccionamiento en la ejecución de gastos, que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, su responsabilidad es de recepcionar, verificar los ingresos de los bienes sea por compra directa como por Licitaciones Públicas para el Gobierno Regional de Huancavelica, pero no de forma fraccionada, en dos



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 201 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 ABR 2016

Órdenes de Compra, la primera Orden Compra N° 752 por un monto de S/. 9,960.00 y la segunda orden de compra N° 781 por el monto de S/. 8,073.00. el contexto normativo amerita proceso de selección en su totalidad, es decir se debió comprar maderas en su totalidad; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado.

Que, igualmente la procesada **Mercedes Luz Santiviáñez Sánchez** – Ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, ha incurrido en grave falta disciplinaria por haber omitido funciones, al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En el caso concreto, la meta presupuestal 0317 se fraccionó en dos órdenes de compra, la primera orden de compra N° 752 por un monto de S/ 9,960.00 y la segunda orden de compra N° 781 por el monto de S/ 8,073.00, ambos suman un total de S/ 18,033.00 Nuevos Soles, superando de esta manera las 3 UITs, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un proceso de selección para tal fin se ha incurrido en fraccionamiento, siendo que éste se configura cuando la Entidad teniendo la posibilidad de prever sus necesidades debió de programarla y no realizar contrataciones menores en lugar de una mayor que alcanzara la cobertura total del servicio requerido; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte de la procesada, máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentó su descargo.

En consecuencia los procesados: **Humberto Joel Flores Pacheco** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **Mercedes Santiviáñez Sánchez** – Ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las Leyes o el Reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso es el fraccionamiento en la adquisición de madera para el proyecto "fortalecimiento de la oferta productiva del orégano y valor agregado con calidad homogénea", ya que la orden de compra N° 752, por el monto de S/. 9,960.00, así como la orden de compra N° 781, por el monto de S/. 8,073.00, ambos suman un total de S/ 18,033.00 Nuevos Soles, superando de esta manera las 3 UITs, debiendo haberse efectuado un proceso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 201 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 ABR 2016

conforme a las normas;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **Humberto Joel Flores Pacheco** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **Mercedes Santiváñez Sánchez** – Ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Acción Administrativa, deducida por **Humberto Joel Flores Pacheco** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **MERCEDES LUZ SANTIVÁÑEZ SANCHEZ** – Ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 034-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 201 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

